

**Al contestar refiérase
al oficio No. 17304**

25 de noviembre de 2015
DCA-3124

MBA.
Bernal Vargas Araya
Alcalde Municipal
Municipalidad de Palmares

Estimado señor:

Asunto: Se deniega, por no requerirse, la autorización para iniciar un procedimiento de contratación sin contenido presupuestario, para la contratación del “Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos del Cantón de Palmares”.

Nos referimos a su oficio No. DA-0668-15 del 09 de octubre anterior, recibido en esta Contraloría General de la República hasta el 29 de octubre siguiente, y complementado por medio del oficio DA-0749-15 del 11 de noviembre del año en curso, por medio de los cuales solicita la autorización descrita en el asunto del presente oficio.

I. Antecedentes y justificación

Señala la Municipalidad de Palmares que actualmente tienen el “Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos del Cantón de Palmares” contratado, a través de un procedimiento de contratación directa autorizado por parte de esta Contraloría General de la República, hasta el 30 de abril del año 2016.

En razón de lo anterior, pretenden iniciar el procedimiento de Licitación Pública para contratar dicho servicio de tal forma, que el contrato derivado de ese procedimiento de licitación inicie su ejecución a partir de la fecha en la que vence el contrato actual. Sin embargo, advierten que actualmente no se cuenta con la aprobación presupuestaria para el año 2016. Por lo que solicitan que se les autorice para iniciar el procedimiento de Licitación Pública para contratar el “Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos del Cantón de Palmares”, sin contar con el contenido presupuestario.

II. Criterio de la División

En primer término conviene señalar que normativamente se han definido los supuestos bajo los cuales se requiere la autorización de este órgano contralor para iniciar un procedimiento de contratación administrativa sin contar con el contenido presupuestario. En ese sentido, el artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa, al delimitar la competencia de este órgano contralor, establece lo siguiente:

“Artículo 8.-Disponibilidad presupuestaria. Para iniciar el procedimiento de contratación administrativa, es necesario contar con recursos presupuestarios suficientes para enfrentar la erogación respectiva. En casos excepcionales y para atender una necesidad muy calificada, a juicio de la Administración y previa autorización de la Contraloría General de la República, podrán iniciarse los procedimientos de contratación administrativa, para lo cual se requiere la seguridad de que oportunamente se dispondrá de la asignación presupuestaria. En estas situaciones, la Administración advertirá, expresamente en el cartel, que la validez de la contratación queda sujeta a la existencia del contenido presupuestario. / En las contrataciones cuyo desarrollo se prolongue por más de un período presupuestario, deberán adoptarse las previsiones necesarias para garantizar el pago de las obligaciones.”

En concordancia con lo anterior, el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), en relación con este mismo tema apunta que:

“Artículo 9.-Disponibilidad presupuestaria. Cuando se tenga certeza que el contrato se ejecutará en el período presupuestario siguiente a aquél en que dio inicio el procedimiento, o bien, éste se desarrolle por más de un período presupuestario, la Administración, deberá tomar las previsiones necesarias para garantizar, en los respectivos años presupuestarios el pago de las obligaciones. Cuando se incumpliere esta obligación, la Administración, deberá adoptar las medidas que correspondan en contra del funcionario responsable, de acuerdo con su régimen disciplinario interno. En ninguno de estos casos se requerirá autorización de la Contraloría General de la República para iniciar el procedimiento de selección del contratista respectivo. / Para atender una necesidad muy calificada en casos excepcionales, en los que el inicio del procedimiento y la ejecución del contrato puedan darse dentro de un mismo período presupuestario y no se cuente con la totalidad de los fondos, se podrá solicitar autorización a la Contraloría General de la República para dar inicio en esa condición. En estos casos, la Contraloría General de la República, dispondrá de un plazo de diez días hábiles para pronunciarse sobre el particular. En las bases del concurso se advertirá expresamente sobre esta circunstancia. En este supuesto no podrá dictarse el acto de adjudicación hasta tanto no se cuente con el disponible presupuestario.”

Ahora bien, partiendo de las normas transcritas, se tiene que en los casos en que el la ejecución contractual se vaya a realizar en un periodo presupuestario siguiente a aquel en el que se va a iniciar el procedimiento de contratación, no resulta necesaria la autorización de este órgano contralor para proceder con inicio del procedimiento.

En este caso, se menciona que se tiene contratado el “Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos del Cantón de Palmares” hasta finales de abril del 2016. De tal forma que en virtud del vencimiento del contrato actual y de la fecha en la que nos encontramos actualmente y el tiempo que requiere la tramitación del procedimiento ordinario para la contratación de dicho servicio, resulta evidente que la ejecución contractual se realizar hasta en el año 2016, es decir, hasta el próximo periodo presupuestario.

Consecuentemente, a partir del análisis anterior, se concluye que si el procedimiento de contratación que se pretende promover da inicio en el presente año, no sería necesaria la autorización de este órgano contralor para dar inicio al procedimiento de contratación que pretende contratar el “Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos del Cantón de Palmares”. Como resultado de lo anterior, corresponde denegar, por no requerirse, la autorización solicitada, considerando que no se configura el supuesto contenido normativamente que habilita a este órgano contralor para otorgar la autorización para iniciar un procedimiento de contratación sin contenido presupuestario.

Por consiguiente, resulta ser responsabilidad de la Administración tomar las medidas y provisiones necesarias para garantizar el pago de las obligaciones que deriven de la contratación que se pretende iniciar sin contar con el contenido presupuestario. No obstante, se advierte que lo indicado en el presente oficio variaría, si el procedimiento de contratación da inicio en el mismo periodo presupuestario en el que se va a dar la ejecución de la contratación. Por lo que si el inicio de la contratación se da hasta el año 2016 y aún no se cuenta con el contenido presupuestario necesario, se requeriría la autorización de parte de este órgano contralor.

Atentamente,

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Alfredo Aguilar Arguedas
Fiscalizador

AAA/chc
Ci: Archivo Central
NI: 29691, 31265
G: 2015003688-1